



Coconuco Puracé ©, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.  
Demandante: HUMBERTO FERNANDEZ DE PRADO.  
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS DE COSME FERNANDEZ, MARCO FERNANDEZ URBANO, ESPERANZA FERNANDEZ PRADO, DEYCY CONSUELO FERNANDEZ PRADO, PEDRO HERNANDO FERNANDEZ PRADO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.  
Radicación: 19-585-4089-001-2022-00048-00.

### OBJETO A DECIDIR

Corresponde a este despacho resolver si es pertinente o no nombrar curador ad-litem en el presente proceso verbal declarativo de pertenencia propuesto por el señor HUMBERTO FERNANDEZ PRADO, teniendo como demandados a los HEREDEROS DETERMINADOS DE COSME FERNANDEZ, MARCO FERNANDEZ URBANO, ESPERANZA FERNANDEZ PRADO, DEYCY CONSUELO FERNANDEZ PRADO, PEDRO HERNANDO FERNANDEZ PRADO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, para lo cual, se,

### CONSIDERA

Habiendo correspondido el referido proceso, el cual fue admitido el 11 de octubre de 2022, en la admisión de la demanda este despacho ordenó emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE COSME FERNANDEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se creyeran con derecho para intervenir en el presente proceso verbal declarativo de pertenencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C. G. P. (Art. 10º Ley 2213/2022).

El 3 de noviembre de 2022, el despacho resolvió realizar los emplazamientos ordenados en el auto 039, respecto de las personas desconocidas e indeterminadas, manifestación y solicitud realizada por la apoderada bajo juramento de desconocer personas que pudieran intervenir en el presente proceso.

Mediante memorial de fecha 2 de diciembre de 2022, la apoderada de la parte demandante allegó al proceso las copias de las fotografías que dejan la constancia de la instalación de la valla ordenada en el mencionado auto admisorio y de igual manera la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con fecha 15 de diciembre de 2022, allegó al Juzgado la certificación de la inscripción de la demanda que fuera ordenada mediante Oficio 923 del 3 de noviembre de 2022.

Con fecha 15 de febrero de 2023, el Juzgado mediante auto 041, efectuó control de legalidad respecto del emplazamiento efectuado al interior del proceso y realizarlo nuevamente para sanear la irregularidad presentada.

Efectuado lo anterior, en la fecha del 27 de febrero de 2023, este despacho judicial ingreso los datos de este proceso Verbal Sumario – Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio al Registro Nacional de Personas Emplazadas, cumpliendo el ordenamiento establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que hasta la fecha se presentara persona alguna que pretendiera hacerse parte en el proceso.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PURACE – CAUCA  
CÓDIGO JUZGADO: 19-585-4089-001

Realizadas las anteriores actuaciones dentro del presente proceso y en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48, artículo 108 inciso 7º del Código General del Proceso, se designará como curador ad–litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE COSME FERNANDEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso verbal declarativo de pertenencia con radicación N° 2022-00048-00, al abogado **VÍCTOR EDUARDO DRACO LÓPEZ**, a quien se le remitirá el respectivo oficio informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para que acepte o no la designación y lo haga saber a este Juzgado y en caso de aceptación comunicarle que debe comparecer a este Despacho para que tome posesión del cargo, se le notifique el auto admisorio de la demanda y se le informe el término para contestar la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé, Cauca,

**DISPONE:**

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-litem en este asunto, para que represente a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE COSME FERNANDEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS; al abogado Dr. **VÍCTOR EDUARDO DRACO LÓPEZ**, identificado con C.C. Nro. 10.539.149, tarjeta profesional Nro. 60.448 Del Consejo Superior de la Judicatura, dirección carrera 5E Nro. 9B-03 Villa Elena de Popayán © y teléfono número 300 757 5478, advirtiéndole que el desempeño del cargo es de forma gratuita como defensor de oficio, y que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en el mismo cargo, en más de cinco procesos. CITESELE para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese el correspondiente oficio informándole que cuenta con cinco (5) días para que manifieste si acepta o no el cargo, y en caso de que acepte comparezca a este Juzgado para que tome posesión del mismo, se le notifique el auto admisorio de la demanda y se le informe el término con que cuenta para contestar la demanda.

TERCERO: Fíjese en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE., (\$450.000), el valor de los gastos de curaduría para el referido profesional del Derecho, los cuales serán cancelados por la parte demandante.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**WILLSON HERNEY CERON OBANDO**

2022-00048-00.  
WHCO/lcco.